

INFORME SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 quaterdecies 4 f) de Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de ECOLUMBER, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) emite este informe, con carácter previo a la emisión, por parte de KPMG AUDITORES, S.L. (en adelante, los “**Audidores**”), de su informe de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual cerrado a 31 de diciembre de 2019, manifestando lo siguiente:

- Se han establecido las oportunas relaciones con los Auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha recibido de los Auditores la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los Auditores, o por las personas o entidades vinculadas a ésta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Tal y como resulta preceptivo de acuerdo con los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha examinado las propuestas relativas a los servicios prestados por los Auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos durante el ejercicio sin que se haya advertido circunstancia ninguna que pueda poner en tela de juicio o comprometer de cualquier modo la independencia e imparcialidad de la citada firma de auditoría en sus cometidos de auditar las cuentas anuales de la Sociedad.

De la información obtenida a través de los canales de comunicación anteriormente indicados, no hemos identificado aspectos que pongan en cuestión el cumplimiento de la normativa en vigor en España de la actividad de auditoría de cuentas en materia de independencia de los Auditores y, en particular, confirmamos que no se han identificado aspectos de esta naturaleza que se relacionen con la prestación de servicios adicionales de cualquier clase.

* * *

En Barcelona, a 4 de junio de 2020.